



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado	NUEVA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2016-00027-00
Decisión	Fija fecha para audiencia y ordena traslado

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionante al momento de descorrer traslado de la respuesta recibida por parte de NUEVA EPS, visible en archivo 010 del expediente digital, y como quiera que se encuentran individualizadas la persona responsable del cumplimiento del fallo y su superior jerárquico, procederá este Despacho a fijar fecha para audiencia a fin de que se escuchen a las partes respecto de los hechos que han dado lugar a la presentación de la solicitud de trámite incidental, además de las pruebas que se han integrado hasta el momento. Por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las señoras ROSA MILENA BARROS CUELLO en calidad de Gerente Zonal Cesar y a MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte de NUEVA EPS S.A., para el día **diez (10) de julio de 2023 a las 03:30 P.M.**, a fin de que declaren acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: CÍTESE** a la señora LESNY YULIETH DAZA FUENTES en su condición de incidentante para el día **diez (10) de julio de 2023 a las 03:30 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize,

dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Por secretaría córrase traslado a la parte accionada de la respuesta remitida por la accionante la cual se encuentra visible en archivo 010 del expediente digital.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ce3d63c3e82eff9e67daf96f6b22c8b7e8898ed382cc44b223ea2fef2be755**

Documento generado en 29/06/2023 07:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           ROSALBINA NARANJO ARCILA  
Accionado            NUEVA EPS  
Radicado             20001-40-03-001-2013-01047-00  
Decisión             TERMINA INCIDENTE

### I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ROSALBINA NARANJO ARCILA, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de septiembre de 2013, donde se ordenó a NUEVA EPS:

**SEGUNDO:** TUTELAR el derecho a la salud en conexión con la vida de la señora ROSALBINA NARANJO ARCILA, en razón de lo cual se ordena a LA NUEVA E. P. S., representado legalmente, por su Director, o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, autorice los gastos de transporte aéreo, estadía y manutención de la accionante y su acompañante a la ciudad de Bogotá donde deberá acudir para cumplir una cita de control y exámenes especializados con la finalidad de atender con los tratamientos de su patología en El Instituto Nacional de Cancerología, además le suministre la suma de 280. Pañales desechables mensuales para alto flujo por diagnóstico de incontinencia urinaria grave, mientras perdure el tratamiento ordenado por su médico tratante, y así mismo debe poner a su alcance la atención médica integral y especializada que demande la enfermedad que padece.-

**TERCERO:** Prevenir a LA NUEVA E. P. S., para que en lo sucesivo y atendiendo a las consideraciones consignadas en esta providencia, se abstenga de dilatar injustificadamente el suministro de las drogas y los procedimientos formulados a sus afiliados. Así mismo le asiste el derecho de repetir lo sufragado en cumplimiento de la orden emitida por éste despacho en el numeral segundo de la presente providencia en contra de

la sub-cuenta respectiva del Fondo de Solidaridad de Garantías del Sistema de Seguridad Social (**FOSYGA**), en un 100%.-

### II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2023 este Despacho a pesar de no haber recibido pronunciamiento por parte de la accionante respecto al traslado corrido, requirió a las responsables del cumplimiento del fallo.

A través de correo electrónico se recibió informe de cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del radicado de la referencia por parte de LILIANA CONSUELO FERRARO AHUMADA actuando en calidad de apoderada especial de NUEVA EPS, la respuesta recibida se dio en los siguientes términos:

De la manifestación de la parte actora:

- b. Que la Nueva E.P.S, se ha negado a cumplimiento el fallo de tutela especialmente en lo referente **transporte interno en la ciudad de Bogotá y manutención de la accionante y su acompañante** a la ciudad

Se informa al despacho, que revisado los fallos de tutela, no se observa en el fallo de primera ni de segunda instancia ordenamiento alguno para el **TRANSPORTE INTERNO**, seguidamente se observa que si bien el fallo de primera instancia ordena **MANUTENCION** para la usuaria y su acompañante, no obstante el fallo de segunda instancia MODIFICA dicho numeral y REVOCA lo concerniente a la manutención ordenada, por tal motivo, respecto a dichas manifestaciones **NO se puede hablar de un incumplimiento al fallo tutelar**, cuando los servicios que se demandan no hacen parte ni cuentan con cobertura alguna, al tenor del numeral 4 del Art. 29 y el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 se señala que:

- c. También se niega ha cumplir con la obligación de **suministrar un número de 280, pañales desechable mensuales** para alto flujo por diagnóstico de incontinencia urinaria grave, mientras perdure el tratamiento ordenado por el medico tratante, y así mismo debe poner a su alcance la atención medica integral y especializada que demande la enfermedad.

Es pertinente aclarar que NUEVA EPS en su calidad de asegurador, autoriza los servicios prescritos por parte de los profesionales de la salud adscritos a la red de servicios, es decir, se suministra lo consignado en formula médica o **historia clínica – actual y vigente**, de acuerdo al principio de autonomía médica, para lo cual se informa que la paciente de acuerdo a su manifestación, **no cuenta con pertinencia medica por el momento o no han sido aportados para el suministro de 280 pañales.**

**Es por ello que, se recuerda que respecto de la salud y tratamiento que ha de seguir los pacientes, depende única y exclusivamente del criterio y autonomía médica, y no de los deseos del paciente o su familiar.**

Seguidamente, se informa que al revisar el sistema de salud, se observa ordenamiento para PAÑALES DESECHABLES en la cantidad de 810 unidades para 90 días, es decir, 270 pañales por mes, lo anterior de acuerdo a su patología, pertinencia y autonomía médica.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL				PLAN DE MANEJO			Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD)	
							2023-04-25 16:28:03	
							Rev. Prescripción	
							En Junta de Profesionales de la Salud	
DATOS DEL PRESTADOR								
Departamento: CE/SAR			Municipio: VALLEDUPAR		Código Habilitación: 30001019401			
Documento de Identificación: 800223050			Nombre Prestador de Servicios de Salud: BIENESTAR IPS S.A.S. VALLEDUPAR					
Dirección: TRANSVERSAL 18 NO. 20-46 LOCAL 1			Teléfono: 318231901					
DATOS DEL PACIENTE								
Documento de Identificación: CC3783187		Primer Apellido: MARAÑO		Segundo Apellido: ARCELA		Primer Nombre: ROSALENA		Segundo Nombre:
Número Historia Clínica: 3783187		Diagnóstico Principal: R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA			Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO		Ambito atención: AMBULATORIO - NO PRIORIZADO	
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS								
Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones/Recomendaciones		Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Periodo)		Cantidad Total
SUCESIVA	PAÑALES	PAÑALES TALLA M 910 POR ANTERECEDENTE ANOTADOS		1	3 HORAS/D	90 DIAS/D		810
PROFESIONAL TRATANTE								
Documento de Identificación: CC1119810503				Nombre: YULIEITH SOTO MANJARREZ				
Registro Profesional: 111981053				Firma				
Especialidad:				Código: SEES-5775-F667-1790-9660-453A-627C-A343				
Este succion está en análisis por la Junta de Profesionales de la Salud. Comuníquese con su EPS.								
<p><i>Dra. Yulieith Soto</i>                  MEDICO GENERAL                  R.M. 119810503</p>								

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"<sup>1</sup>.

Visto el informe presentado por la accionada, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como fue acreditado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por ROSALBINA NARANJO ARCILA en contra de NUEVA EPS, en consecuencia, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

---

<sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c702500997471352067f0dfb3bbb1f36d8a126c3ab5a075498f9ad9101c630f**

Documento generado en 29/06/2023 07:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LUZ AIDA GUTIERREZ PEINADO en representación de su menor hija PAULINA ELENA YEPES
Accionado	SANITAS EPS
Radicado	20001-40-03-001-2022-00561-00
Decisión	TERMINA INCIDENTE

### I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por LUZ AIDA GUTIERREZ PEINADO en representación de su menor hija PAULINA ELENA YEPES, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2022, donde se ordenó a SANITAS EPS:

**SEGUNDO:** ORDENAR a la EPS SANITAS S.A.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice orden de Otorrinolaringología Pediátrica en la IPS U.T. CENTRO ORTOPÉDICO CLÍNICA DEL CESAR y posteriormente se realicen los trámites correspondientes para llevar a cabo la cirugía que requiere la menor de edad PAULINA ELENA YEPES GUTIERREZ.

### II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2023 este Despacho ordenó correr traslado a la parte accionante, por el término de dos días, de la respuesta ofrecida por parte de SANITAS EPS al requerimiento previo realizado.

Por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado como a continuación se detalla:

TRASLADO RESPUESTA DE SANITAS EPS INCIDENTE DE DESACATO 2022-00561

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 5:32 PM

Para: luz.aida.gutierrez.peinado <rogu08@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

006\_RESPUESTA A REQUERIMIENTO 21-06-2023.pdf; 2022-00561 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE (1).pdf;

Señora

LUZ AIDA GUTIERREZ PEINADO

Ciudad

Oficio No 1421

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante LUZ AIDA GUTIERREZ PEINADO en representación de su menor hija PAULINA ELENA YEPES

Accionado SANITAS EPS.

Radicado 20001-40-03-001-2022-00561-00

Cordial saludo,

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA

Secretario.

Una vez vencido el término de traslado, se procedió a verificar que efectivamente se hubiera entregado el correo:

Entregado: TRASLADO RESPUESTA DE SANITAS EPS INCIDENTE DE DESACATO 2022-00561

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 23/06/2023 5:32 PM

Para: luz.aida.gutierrez.peinado <rogu08@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (71 KB)

TRASLADO RESPUESTA DE SANITAS EPS INCIDENTE DE DESACATO 2022-00561;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[luz.aida.gutierrez.peinado](mailto:luz.aida.gutierrez.peinado)

Asunto: TRASLADO RESPUESTA DE SANITAS EPS INCIDENTE DE DESACATO 2022-00561

La dirección electrónica coincide con la indicada por la accionante en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

## NOTIFICACIONES

La entidad accionada puede ser notificada en calle 16 # 19D -28, [notificaciones@colsanitas.com](mailto:notificaciones@colsanitas.com), [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

La suscrita al correo [rogu08@hotmail.com](mailto:rogu08@hotmail.com); Celular 3046469990

Respetuosamente;



**LUZ AIDA GUTIERREZ PEINADO**

CC. No. 1.065.985.938 de El Paso, Cesar

Revisada la respuesta ofrecida por parte de la accionada, visible en archivo 006 del expediente digital, se destaca:

• **Gestión de cumplimiento.**

En virtud de la solicitud del Despacho y de la inconformidad de la parte accionante, se validó nuestro sistema de información, y se evidenció que EPS Sanitas S.A.S ha proporcionado todos los servicios en salud que le han sido prescritos.

Por tanto, en atención a la queja se pone de presente que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo, nuestra entidad procedió a realizar las siguientes acciones:

Para iniciar es pertinente indicar que se revisa orden médica y se evidencia que señala lo siguiente:

<b>EPS SANITAS</b> Fecha: 04/11/2022, 17:58:08		INTERCONSULTA AMBULATORIO	
<b>DATOS DEL PRESTADOR</b> EPS Sanitas Centro Medico Valledupar - NIT: 800251440 Código: 200010228691 Dirección: Calle 15 # 19d-2B - Teléfono: 6460080 Departamento: 20-CESAR - Municipio: 001-VALLEDUPAR Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas Código: EPS005		<b>DATOS DEL PACIENTE</b> Nombre: PAULINA ELENA YEPES GUTIERREZ Identificación: RC 1066984817 - Sexo: Femenino Fecha de nacimiento: 04/10/2018 - Edad: 4 Años Dirección: Cr. 19 B # 13 - 15 - Ganupal 2 - Teléfono(s): 3046469990 - 3046469990 Correo electrónico: rogu58@hotmail.com Carné: 10-8089668-1-3 - Historia Clínica: 1066894817 Departamento: 20-CESAR - Municipio: 001-VALLEDUPAR Cobertura en salud: Régimen Contributivo	
<b>DATOS DEL RESPONSABLE</b> Nombre: LUZ AIDA GUTIERREZ PEINADO - Identificación: CC 1065985938 Dirección: cra 1B d #13b-15 ganupal - Teléfono(s): 3046369990 Departamento: 20-CESAR - Municipio: 001-VALLEDUPAR			
<b>DATOS DE LA INTERCONSULTA</b>			
<b>Servicio referente:</b>	Consulta Externa		
<b>Interconsulta a:</b>	Otorrinolaringología		
<b>Motivo referencia:</b>	Por solicitud del médico tratante		
<b>Justificación / Observaciones</b>			
<b>Justificación:</b>	PACIENTE DE 3 AÑOS, EN BUEN ESTADO GENERAL, ANTECEDENTES DE HIPERTROFIA ADENOIDES, EN PLAN QUIRURGICO, EN RESULTADOS DE PREQUIRURGICOS DEL 27 DE JULIO, ALTERACION DE PLAQUETAS Y TIEMPOS DE COAGULACION, SE REALIZAN PARACLINICOS DE CONTROL QUE EVIDENCIA PLAQUETAS NORMALES EN NUMERO Y MORFOLOGIA, TIEMPOS DE COAGULACION NORMALES- REMITO A OTORRINOLARINGOLOGIA PARA DEFINIR CONDUCTA QUIRURGICA		
<b>Observaciones:</b>			

Motivo por el cual fue autorizado a UT CENTRO ORTOPEDICO CLINICA DEL CESAR en cumplimiento al fallo de tutela que ordeno lo siguiente:

**SEGUNDO:** ORDENAR a la EPS SANITAS S.A.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice orden de Otorrinolaringología Pediátrica en la IPS U.T. CENTRO ORTOPÉDICO CLÍNICA DEL CESAR y posteriormente se realicen los trámites correspondientes para llevar a cabo la cirugía que requiere la menor de edad PAULINA ELENA YEPES GUTIERREZ.

204165392	OFICINA VALLEDUPAR EPS	17/11/2022	EPS	UT CENTRO ORTOPEDICO CLINICA DEL CESAR	IMPRESA APROBADA	890282 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTORRINOLARINGOLOGIA
-----------	------------------------	------------	-----	----------------------------------------	------------------	-----------------------------------------------------------

Se verifica en el registro individual de prestadores del ministerio de salud :

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCCIONES
Nit: NI Cédula ciudadanía: CC <input type="text" value="NI 900874361"/> - <input type="text" value="9"/> Cédula extranjería: CE Naturaleza Jurídica <input type="text" value="Privada"/>					
<b>DATOS GENERALES DEL PRESTADOR</b>					
Departamento <input type="text" value="Cesar"/> Municipio <input type="text" value="VALLEDUPAR"/>					
Código de Prestador <input type="text" value="2000101906"/> - <input type="text" value="01"/>					
Nombre del Prestador <input type="text" value="Centro Ortopédico del Cesar S.A.S"/>					
Clase de Prestador <input type="text" value="Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS"/> Empresa Social del Estado <input type="text"/>					
Dirección <input type="text" value="CALLE 14 NUMERO 10-21 BARRIO OBRERO"/>					
Teléfono(s) <input type="text" value="3188045030 -5623189"/>					
Fax <input type="text"/>					
Correo Electrónico <input type="text" value="centroropedicodelcesar@hotmail.com"/>					
Razón Social <input type="text" value="Centro Ortopédico del Cesar S.A.S"/>					
Representante Legal <input type="text" value="ETBAR AGUSTIN MURILLO DAZA"/>					
Nivel Atención Prestador <input type="text"/> Carácter Territorial <input type="text"/>					
Fecha de Inscripción <input type="text" value="20150929"/> Fecha de Vencimiento <input type="text" value="20240430"/>					

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: miércoles 21 de junio de 2023 (2:47 p.m.)

Asi las cosas, se constata que el prestador cuenta con el servicio de otorrinolaringología habilitado:

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	203 -CIRUGÍA GENERAL	DHSS022263
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	204 -CIRUGÍA GINECOLÓGICA	DHSS022263
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	207 -CIRUGÍA ORTOPÉDICA	DHSS022263
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	209 -CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	DHSS022263
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	213 -CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	DHSS022263
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	215 -CIRUGÍA UROLÓGICA	DHSS022263
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	217 -OTRAS CIRUGÍAS	DHSS022263
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	301 -ANESTESIA	DHSS022263
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	339 -ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	DHSS022264
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS022264
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	01	Centro ortopedico del Cesar S.A.S	744 -IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	DHSS018068
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	301 -ANESTESIA	DHSS037990
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	309 -DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	DHSS049757
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	320 -GINECOBSTERICIA	DHSS037990
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	328 -MEDICINA GENERAL	DHSS037990
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	339 -ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	DHSS043178
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	340 -OTORRINOLARINGOLOGÍA	DHSS037991
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	344 -PSICOLOGÍA	DHSS037991
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	356 -OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD	DHSS037991
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	363 -CIRUGÍA DE MANO	DHSS037991
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	369 -CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	DHSS037991
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	372 -CIRUGÍA VASCULAR	DHSS050029
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	377 -COLOPROCTOLOGÍA	DHSS037991
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	728 -TERAPIA OCUPACIONAL	DHSS037991
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	739 -FISIOTERAPIA	DHSS037991
Cesar	VALLEDUPAR	2000101906	02	CENTRO ORTOPEDICO DEL CESAR SAS	740 -FONOAUDILOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	DHSS037991

No obstante, ante la negacion de los familiares de acceder a la prestacion del servicio en la UT Centro Ortopedico Clinica del Cesar y teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por su Despacho se procede a autorizar el servicio a la Clinica Santa Maria del Lago :

230655414	OF BARRANQUILLA EPS	20/06/2023	EPS	CLINICA INFANTIL SANTA MARIA DEL LAGO	IMPRESA APROBADA	890382PED - CONSULTA DE CONTROL POR OTORRINOLARINGOLOGIA PEDIATRICA
-----------	---------------------	------------	-----	---------------------------------------	------------------	---------------------------------------------------------------------

Se programa consulta para el dia 04/07/2023 a las 3:00 pm.con la Dra. Laura Abello Beltrán en la Clínica Santa María Del Lago.

Se autorizan transportes para usuario y acompañante con No. GTIC 343337

Teniendo en cuenta lo expuesto, es posible concluir que la accionante tiene todos sus servicios autorizados, no se ha incurrido en ninguna negación o negligencia injustificada y en se sentido, el motivo de queja que originó el presente tramite incidental se encuentra solventado.

De esta manera, en atención a las razones ampliamente esbozadas, la petición elevada por la parte accionante en el incidente de desacato está llamada al fracaso, debiendo procederse con su rechazo y con el archivo y cierre del presente incidente de desacato.

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para

ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"<sup>1</sup>.

Visto el informe rendido por parte de la entidad accionada, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como fue acreditado, máxime cuando no se presentó oposición por parte de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por LUZ AIDA GUTIERREZ PEINADO en representación de su menor hija PAULINA ELENA YEPES en contra de SANITAS EPS, en consecuencia, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

---

<sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559f690c796c18b8b85aa22340801d8cc68ac1dc1bd0e4cbe1df66a3595bdb5e**

Documento generado en 29/06/2023 07:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante ANAMERICA VIDES OSPINO en calidad de agente oficioso del señor RUBEN DIAZ GARCES  
Accionado COOSALUD EPS-S – DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  
Radicado 20001-40-03-001-2012-00519-00  
Decisión Ordena traslado a incidentante

**ASUNTO**

En providencia del 20 de junio de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de mayo de 2012.

ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de Gerente de la Sucursal Cesar de COOSALUD EPS S.A., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 05 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora ANAMERICA VIDES OSPINO quien actúa en calidad de agente oficioso del señor RUBEN DIAZ GARCES, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

De igual manera, compártase a las partes el link del expediente digital, de tal manera que puedan tener acceso a todos los archivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac8fe0525d2085074145677f20b41c0485eccff4c8225c3538ca75182f126e1**

Documento generado en 29/06/2023 07:07:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	FABIOLA SANTAMARIA CEPEDA actuando como agente oficioso de FERNEY JOS GUERRA SANTAMARIA
Accionado	ASMET SALUD EPS-S
Radicado	20001-40-03-001-2020-00080-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante FABIOLA SANTAMARIA CEPEDA actuando como agente oficioso de FERNEY JOS GUERRA SANTAMARIA en contra de ASMET SALUD EPS-S, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2020, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental a la salud de FERNEY JOSÉ GUERRA SANTAMARIA, en consecuencia:

**Segundo:** En consecuencia de lo anterior, ordénesele a ASMET SALUD EPS-S, que exonere de copago y/o cuota moderadora al menor FERNEY JOSE GUERRA SANTAMARIA, para acudir a los servicios médicos prescritos por su médico tratante en razón de la patología que padece, esto es, TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA + SINDROME DISMORFICO; así mismo sufrague el costo del transporte interno o intermunicipal si fuere el caso, para acudir GUERRA SANTAMARIA a TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL 5 sesiones por semana, durante 3 meses; PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA 5 sesiones por semana durante 3 meses; TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD 5 sesiones por semana durante 3 meses, siempre que medie orden médica que así lo indique y mientras sea prescrito por su médico tratante.

**Tercero:** Ordénesele a ASMET SALUD EPS-S, preste de manera integral la atención en salud que requiere el menor FERNEY JOSÉ GUERRA SANTAMARÍA, respecto a la patología que soporta, TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA + SINDROME DISMORFICO, debiendo la EPS-S ASMET SALUD todos los procedimientos, citas médicas, medicamentos y demás que sean ordenados por su médico tratante, siempre que medie orden médica que así lo indique y se relacionen con la mentada patología, incluyendo dentro de esta integralidad, los gastos, para el menor y un acompañante, de transporte ida y regreso, alimentación y hospedaje, siempre que estos dos últimos servicios sean requeridos y que la prestación del servicio deba brindarse en un lugar distinto a la residencia del agenciado.

**Cuarto:** Ordénesele a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, verificar y realizar las gestiones tendientes a que se dé puntual y efectivo cumplimiento al presente fallo por parte de la EPS accionada.

**Quinto:** Niéguese el recobro al ADRES conforme a lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

La señora FABIOLA SANTAMARIA CEPEDA actuando como agente oficioso de FERNEY JOS GUERRA SANTAMARIA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de

tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 05 de marzo de 2020. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a ASMET SALUD EPS-S para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 05 de marzo de 2020.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 05 de marzo de 2020.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
Juez

J01/AFSV/MJVR

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fb06294bbd664661377acda0520b4d1711e4e3a88761c38ea79bf1a2f7caea**

Documento generado en 29/06/2023 07:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante JUAN BAUTISTA ROPERO MEDINA  
Demandado DOUGLAS DE LA HOZ DIAZ  
Radicado 20001-40-03-001-2012-01389-00  
Decisión ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS

En atención al memorial y a la nota secretarial que antecede, ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en este proveído a favor del demandado DOUGLAS DE LA HOZ DIAZ, como quiera que consultada la cuenta del despacho en el portal web transaccional del Banco Agrario aparecen asociados al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito decretado mediante auto del 24 de septiembre de 2018.

NUMERO DE TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
424030000742736	29/03/2023	\$ 365.352,75
424030000746069	28/04/2023	\$ 296.312,85
424030000788784	29/05/2023	\$ 365.352,75
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.027.018,35</b>

Ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer la entrega de los mismos, a nombre del demandado DOUGLAS DE LA HOZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.269.140.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/DGV

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d26d388b0afd168512a4a4985b558de6155afb14f9fd9b9554bcd49b82797de**

Documento generado en 30/06/2023 07:24:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado	NUEVA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2017-00424-00
Decisión	Fija fecha para audiencia y ordena traslado

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionante al momento de descorrer traslado de la respuesta recibida por parte de NUEVA EPS, visible en archivo 010 del expediente digital, y como quiera que se encuentran individualizadas la persona responsable del cumplimiento del fallo y su superior jerárquico, procederá este Despacho a fijar fecha para audiencia a fin de que se escuchen a las partes respecto de los hechos que han dado lugar a la presentación de la solicitud de trámite incidental, además de las pruebas que se han integrado hasta el momento. Por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las señoras ROSA MILENA BARROS CUELLO en calidad de Gerente Zonal Cesar y a MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte de NUEVA EPS S.A., para el día **diez (10) de julio de 2023 a las 04:30 P.M.**, a fin de que declaren acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: CÍTESE** a la señora LESNY YULIETH DAZA FUENTES en su condición de incidentante para el día **diez (10) de julio de 2023 a las 04:30 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize,

dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Por secretaría córrase traslado a la parte accionada de la respuesta remitida por la accionante la cual se encuentra visible en archivo 010 del expediente digital.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8a1d067db1e19ee06ea190aac12ab2cfb08dea3bf4166b71a7935794d0de83**

Documento generado en 29/06/2023 07:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00274-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO a través de apoderado judicial en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 26 de mayo de 2023, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental del accionante, en consecuencia:

**SEGUNDO:** ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 13 de septiembre de 2022.

El señor JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO, a través de apoderado judicial, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 26 de mayo de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 26 de mayo de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del

26 de mayo de 2023.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95680ad331aa494ff1f005cfa575d8c47904a4157b81006025988cda88a8549d**

Documento generado en 29/06/2023 07:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           HERNANDO VILLABA  
Accionado            EPS FAMISANAR S.A.  
Radicado             20001-40-03-001-2023-00077-00  
Decisión             Ordena traslado a incidentante

**ASUNTO**

En providencia del 22 de junio de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de febrero de 2023.

JESSICA LARA PEDRAZA, en calidad de Gerente Técnica en Salud Regional Norte de EPS FAMISANAR S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor HERNANDO VILLALBA, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

De igual manera, compártase a las partes el link del expediente digital, de tal manera que puedan tener acceso a todos los archivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab7d06422bc3161aa1876117b8d93016b13dcfc15ca14f48596e7121e8ddf53**

Documento generado en 29/06/2023 07:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**